



EXPEDIENTE: TET-JCDL-17/2022.

ACTORA: ELIZABETH LÓPEZ SÁNCHEZ.

AUTORIDAD DEMANDADA: INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés¹.

VISTA la cuenta que antecede de veintinueve de septiembre, signada por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, relativa a la promoción registrada con el número de folio **775**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO Cumplimiento a requerimiento por parte del Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito. Se tiene por recibido la promoción de cuenta con número de folio **775**; en razón de lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante el proveído de fecha veintiuno de septiembre.

TERCERO. Requerimiento para mejor proveer. Del análisis al escrito de demanda, y a fin de cumplir con el derecho de tutela judicial efectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30² y 44, fracción IV³ de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral

¹ Salvo precisión, las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés.

² **Artículo 30.** El Tribunal Electoral podrá ordenar el desahogo de las pruebas que estime pertinentes para conocer la verdad de los hechos, siempre que no sea obstáculo para resolver los medios de impugnación dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

³ **Artículo 44.**

COTEJADO

para el Estado de Tlaxcala, **se requiere al Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, informe lo siguiente:

- Las acciones realizadas para efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución de fecha quince de febrero de este año.

Información que deberá remitir en copia certificada y en forma completa, organizada y legible, dentro de los **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de incumplimiento al requerimiento formulado en el presente acuerdo, se hará acreedora a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴.

Se hace del conocimiento que, para el efecto de dar contestación a lo solicitado, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialíadepartes@tetlax.org.mx.

Notifíquese el presente proveído: **a la actora y a la autoridad responsable** a través del medio señalado para tal efecto; **así como a**

(...)IV. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta ley, o en su caso, se hayan desahogado satisfactoriamente las prevenciones, el Magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, **requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver;**

⁴ **Artículo 74.** Para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, así como los acuerdos y resoluciones que se dicten, y para mantener el orden, respeto y consideración debidos a las autoridades electorales, el Magistrado instructor o el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral podrán aplicar cualquiera de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA
COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

todo aquel que tenga interés, a través de los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Miguel Nava Xochitiotzi, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

SECRETARIO

FERNANDO FLORES XELHUANTZI



COPIADO